

MEDIO CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	25269-33-33-001-2021-0080-00
DEMANDANTE:	FANNY CECILIA NOVOA QUEVEDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
ASUNTO:	AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

Facatativá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de 22 de julio de 2021 se inadmitió la demanda requiriéndose su subsanación (003AutoInadmite), dentro del término concedido el 6 de agosto de 2021 (004solicitudRetiroDemanda) el apoderado de la parte actora radicó un escrito solicitando el retiro de la demanda.

Como se sabe, el art. 174 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080/2021 (L. 2080/2021)¹ en cuanto al retiro de la demanda señala:

“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.”
(Subraya extratexto)

De la normativa se desprende que el retiro de la demanda procede cuando no se haya formalizado el litigio, lo cual ocurre en el momento en que la demandada es enterada del trámite judicial mediante la notificación del auto admisorio.

Se destaca que la regulación de esta actuación lleva a concluir que solo se requiere auto que autorice el retiro de la demanda en el evento en que se hayan practicado medidas cautelares, por lo que, de no ser así, será una actuación exclusiva de la Secretaría en la cual la intervención del Juez es innecesaria.

En el caso, el escenario del art. 174 de la L.1437/2011 se cumple dado que no se ha admitido la demanda, por lo tanto, procede el retiro de la demanda; no obstante, se encuentra que el proceso fue ingresado al Despacho el 31 de enero de 2022, por lo que, para evitar desacuerdos, será el suscrito quien autorice el retiro, de lo cual se le notificará al apoderado.

¹ Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

En ese orden, se procederá a aceptar el retiro de la demanda, por hallar cumplidos los presupuestos fijados en el art. 174 de la L.1437/2011.

Por lo anterior, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda instaurada por FANNY CECILIA NOVOA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: por secretaria, déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004-I-000

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facativá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e0b22b4f39045807c7b511747970c84067e1ad68b19be394e2de4e5b27dbf4**

Documento generado en 18/08/2022 05:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>